

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO No. 25754310300120220002900 de CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO contra HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO.

En atención al informe secretarial que reposa en el archivo 0076 del expediente digital, el Despacho dispone:

Dado que el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio¹ y Fiscalía 35 de Extinción de Dominio², no han brindado respuesta a los oficios 126 y 125 de 15 de febrero hogaño, respectivamente, por secretaría requiérase a los precitados entes para que dentro del término de quince (15) días, brinden respuesta a los solicitado en dichas misivas. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

¹ Cuaderno Principal, PDF0072

² Cuaderno Principal, PDF0074

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **fd6ee6efab852f1c5a2526dbb1c7e545c84c45dec716735789d7a1652aaaa0a**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0102 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el señor Hans Montoya se posesionó¹ en el rubro de perito, a su vez tómesese en consideración que la parte demandante acreditó el pago de los gastos de experticia señalados². Por lo anterior, se le concede al precitado auxiliar de la justicia el término de diez (10) días, para que presente el trabajo encomendado en proveído 25 de enero de 2023. **Comuníquese**

En cuanto a la solicitud arribada por la apoderada judicial de la parte actora, consistente en aclararle como se adelantará la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el próximo 18 de mayo de 2023, sobre el particular se le explica a la togada que, en dicha calenda, deberá arribar a la Sede Judicial ubicada en la Autopista Sur Carrera 4 No. 38 – 66, piso 4°, Palacio de Justicia de Soacha, Cundinamarca, con media hora de antelación, para que recoja el personal que asistirá a la señora Juez en la inspección judicial, posterior a ello, se continuará la audiencia de manera virtual por cualquiera de las dos plataformas Microsoft Teams o Lifesize, donde se le remitirá con anticipación el respectivo enlace.

Finalmente, compártase el expediente digital al perito Hans Montoya conforme a la solicitud incoada a través de correo electrónico adosado en el PDF0102 del plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0098

² Cuaderno Principal, PDF0101

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cc33caa046d3b769d8bd4edb18ffcd3174df938b9699d27fda99d0576dbede**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00120-00 ORDINARIO LABORAL de JUAN CARLOS VELOZA ZEA contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Visto el informe secretarial que reposa en PDF0033 del expediente digital, el Despacho dispone:

El apoderado de la parte actora, mediante memorial visible en el PDF0032 del plenario, solicita que por favor se inste a la empresa Transportes Multigranel SA TMGRANEL En Reestructuración, lo anterior con el objeto de que cumpla el acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 20 de febrero de 2023, pues aduce que el primer pago estaba previsto para el 27 de febrero hogaño, sin que se diera cumplimiento al mismo.

Considerando lo dicho por e togado, por secretaría requiérase a la empresa demandada, para que dentro del término de quince (15) días, acredite el acatamiento de la conciliación adelantada, y se exhorta para que en lo sucesivo cumpla estrictamente la misma. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256e03b559c5ed280b00ff188b550bd9817871a6a7470507eeebf176a4b124b**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00143-00 ORDINARIO LABORAL de YILMAR OSWALDO ESCOBAR CHARA contra EXPOCERAMICA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0048 del plenario digital, el despacho resuelve:

Téngase en cuenta la respuesta adosada en el PDF0047, allegada por el abogado de la parte demandante, a través de la cual informa las entidades del sistema integral de seguridad social a las cuales se encontraba afiliado el señor Yilmar Oswaldo Escobar Chara.

Considerando, lo anterior por secretaria dese cumplimiento a lo indicado en el acápite denominado pruebas de oficio numeral III.I., esto es; oficiar a las entidades comunicadas por el togado, para que en el término judicial de quince (15) informen si el actor se encontraba afiliado a dichas entidades, por cuenta de qué empleador, si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones o si se adeudan estos, indicando el salario base de cotización.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705702870db459ac83e41f2e8144cd6daf55eb80c1c2575f0928cefa3eab539f**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00155-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORA CECILIA AVELLANEDA LÓPEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0086 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso y téngase en cuenta la respuesta adosada en el PDF'S 0082 a 0085, proveniente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Por otra parte, el apoderado del extremo demandante allega memorial anexo en el PDF0088 a través del cual aporta registro fotográfico de la instalación de la valla sobre el predio materia del litigio, sin embargo, no es posible tener en cuenta el mismo, pues se advierte que el mismo no cumple con lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, esto es; que la valla se encuentre instalada **“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”**, situación que no se cumple, ya que no permiten visualizar la vía pública sobre la cual tiene frente o límite el predio materia del litigio, en consecuencia, el demandante deberá aportar de nuevo registro fotográfico del inmueble con las previsiones en comento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f439f0e93bb59bef667fa4aa5680e58942325e59db73afc72365407ff167de**
Documento generado en 08/03/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SANCHEZ contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0048 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda (Asonavi) ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* al abogado Ernesto Saavedra Vicentes quien ya funge en el presente asunto como curador ad litem de las personas indeterminadas.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

2. Por otra parte, requiérase nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, dé cumplimiento al penúltimo y último inciso del auto adiado 31 de enero de 2023, esto es; aporte el material fotográfico que dé cuenta de la instalación de la valla sobre el predio materia de litigio bajo las previsiones que trae el numeral 7° de artículo 375 del C.G.P. y a su vez aporte certificado de tradición y libertad actualizado donde conste la inscripción de la demanda.
3. Agréguese al expediente la respuesta entregada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, adosada en el PDF0078 del plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca17dd603083dcc9b76304d4a0ed2a5a85feab963e54c1577b4d8dd74d0ed1**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00262-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ROJAS Y MANUEL SALVADOR OTALVA GIL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0033 del del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado David Fernando Torres, aceptó¹ la designación de Curador ad-Litem de Manuel Salvador Otalva Gil y Herederos Indeterminados de Juan Bautista Rojas, quien contestó² de manera extemporánea la demanda.

2. Continuando con el trámite de instancia, y con el fin de adelantar la audiencia de que trata el inciso 7º del artículo 399 del C. G. del P., el Despacho señala el día **11 de julio del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m.** Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes del proceso y a los auxiliares de la justicia para que comparezcan a dicha audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

¹ Cuaderno Principal, PDF0029

² Cuaderno Principal, PDF0031 y 0032

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4785e2469e61da799a06764aaa3bb3e7d8bad29618921f0fa981f844033915**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00293-00, PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL de CÉSAR ORLANDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0025 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada, mediante memorial visible en el PDF0024 del plenario, aclaró la dirección del inmueble sobre el cual se practicará la diligencia de inspección judicial dentro del presente trámite.
2. Considerando lo anterior, se decreta la inspección judicial sin citación de parte, y con intervención de policía, al inmueble ubicado en la calle 12 No. 7-72 Este, barrio el Paraíso del municipio de Soacha, predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-66757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha cédula catastral 0102000009350056000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: en extensión de 5,90 metros con la calle 12 de Soacha, POR LA PARTE DE ATRÁS: En extensión de 5,30 metros con la empresa ASSOM. POR OTRO COSTADO: En extensión de 19,80 metros con terrenos que conservan los vendedores y cierra: Este inmueble tiene una extensión superficial de 104,94.

Para llevar a cabo diligencia aludida, se señala el día **21 del mes abril del año 2023, a las 9:30 a.m.** **Comunique** lo aquí dispuesto a las partes y al perito designado.

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional para que en la fecha citada preste el acompañamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d789b1cd3275319a12fcd8dcb9c0ac5d683460c52eccbe1dcc730e7a4bc71**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00298-00 ORDINARIO LABORAL de MARIA ANGELICA CHAPARRO FORERO contra PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADO POR DAVID BETANCUR SIERRA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0019 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se tiene por notificada de manera personal bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ a la demandada PROTEINAS y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADO por DAVID BETANCUR SIERRA, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda².
2. Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 12 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0016

² “Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

...Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación...”

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7ca8b7cf53091763e43592f320aa95d3038e9e30a7f04485a55810c0e803ae**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00317-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra GRACILIANO ROLDAN HUERTAS Y OTRA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0018 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de Ana Buitrago Poveda quién tiene inscrito un embargo ejecutivo con acción personal sobre el bien inmueble objeto de expropiación, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a **Martha Cecilia Ortega Ovalle** quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

2. No se tiene en cuenta la respuesta agregada en el PDF0020 del expediente, proveniente de la Oficina de Dirección Catastral de Soacha, toda vez que el oficio al que hacen alusión como respuesta, no se emitió dentro del presente asunto, además a que el folio de matrícula allí citado no corresponde con el del bien materia de expropiación.
3. Por otro lado, la apoderada de la parte actora, arrima comprobante de trazabilidad de la notificación personal realizada a los señores Graciliano Roldan Huertas y Ana Buitrago Poveda¹, empero aduce que aún no se evidencia si dicha notificación ya fue entregada, de tal forma expresa que, una vez se demuestre su entrega se dará a conocer la respectiva actuación al despacho. Por lo anterior, requiérase a la parte actora para que allegue la notificación de manera completa a fin de establecer si la misma fue efectiva o no.
4. Requiérase a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-214153, aportando el certificado de tradición y libertad actualizado donde conste tal situación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c36dc2617a9d1bef396b1155a6d10617c4f7b06653ee1d51515100f2a23449**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 257543103001-2023-00014-00 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0024 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2b988797cc824baca5c25120294d7068ec7347040d954da1bedb9c45a270d**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2007-00004-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0048 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el perito Hans Montoya se posesionó¹ en el rubro de perito, considerando lo anterior, requiérase a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva acreditar el pago de los gastos de experticia señalados, ello con el ánimo de que el referido auxiliar de la justicia, proceda a rendir el trabajo encomendado, esto es; la tasación de la indemnización por la franja del bien expropiado. **Comuníquese.**

Cumplido lo anterior, concédase al prenombrado perito, el término de diez (10) días, para que presente el trabajo encomendado.

De otro lado, tómese en consideración las manifestaciones contenidas en el memorial adosado en el PDF047, a través del cual la apoderada de la parte actora, informa que el monto del valor faltante respecto al avalúo del bien materia de litigio, se encuentra en trámite y por consiguiente solicita ampliación del término para cumplir con ello, en consecuencia, se concede quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído para que acrediten el cumplimiento de dicha carga procesal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0045

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de372182beb2bac82cce4e9f32c9666d7cddb8213f2b72c68d7faadce5a52c8b**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXPEDIENTE No. 257543103001-2012-00321-00 ABREVIADO DE PERTENENCIA de TEODONCIA AREVALO RODRÍGUEZ contra PABLO PARRA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en PDF0036 del expediente digital, el Despacho dispone:

En memorial obrante en el PDF041, la señora Gladys Riaño Laverde solicita la corrección del oficio No. 839 del 23 de noviembre de 2022, con el cual se comunicó la aclaración de la inscripción de la sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-105862, exponiendo dos situaciones, en primera medida que su número de cédula de ciudadanía, se anotó de manera errónea, pues se colocó el 41.796.957 siendo correcto 41.796.657.

En segundo lugar, expresa la memorialista que el registrador realizó la inscripción del oficio No. 839 de 23 de noviembre de 2022 en el folio de matrícula No 051-105862, el cual, corresponde al del lote de mayor extensión, sin tener en cuenta que la misma debía recaer en el folio de matrícula que derivó con ocasión a la sentencia emitida dentro del asunto de la referencia y que le correspondió el nuevo folio de matrícula No 051-225828, por tanto, pide se expida un nuevo oficio teniendo presente lo narrado.

De acuerdo a lo esbozado y revisado el expediente, es imperioso, ordenar las aclaraciones del caso, en consecuencia, por secretaría expídase un nuevo oficio con destino a la oficina registral de Soacha, anotando en debida forma el número de cédula de ciudadanía de la señora Gladys Riaño Laverde y precisando que la corrección efectuada en proveído de 26 de septiembre 2022, realizada a la sentencia proferida el 2 de febrero de 2018, se debe aplicar tanto al folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión identificado con No. 051-105862 como al que surgió con ocasión al fallo dictado en el presente asunto, y que le correspondió el folio de matrícula No. 051-225828. **Oficiese** y remítase copia a la parte interesada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINLLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7084407ba1c822f283324d414b845cbfc9073846c5be857a1909fb0d34455e55**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00093-00 ABREVIADO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. contra GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0230 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia Laura Jimena Najar Fontecha, aceptó la designación efectuada y se posesionó en el cargo¹ quien hace parte de la lista de auxiliares del IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020, por tanto, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días sufrague los gastos de experticia señalados, para que la precitada profesional, de manera conjunta con el perito Uber Balamba presenten el trabajo a ellos encomendado.
2. Por otro lado, dado que el perito Uber Balamba Bohórquez, no se ha pronunciado frente a la designación realizada, por secretaría requiérase al prenombrado auxiliar de la justicia, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, tome posesión del cargo designado. **Comuníquese por todos los medios** y de ello déjese constancia en el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

¹ Cuaderno Principal, PDF0229

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9b739b8b719f0443a5ad4708fea53c25e9436e95b510ac7ccc79458423d92f**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00073-00 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEYDE GUZMÁN FORERO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0068 del expediente digital, el despacho dispone:

En atención a que la parte demandada no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado en el numeral 2° del auto anterior, por secretaría requiérase por segunda vez a dicho extremo procesal, para que dentro del término judicial de cinco (5) días informe a este despacho las resultas del acuerdo realizado entre las partes. **Comuníquesele** por todos los medios y déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dde61697902d5552bdc42c152d97774dfcc34f7fb1820fe2084c1b6154efeb**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0025-01 de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra JOSÉ ALCIBIADES PUENTES CUBILLOS.

ASUNTO POR RESOLVER:

Surtido el trámite de la segunda instancia, corresponde a este juzgado pronunciarse sobre la apelación interpuesta oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca en audiencia del 24 de enero de 2023, por medio de la cual se resolvió un incidente conforme el artículo 129 del C.G.P. y se impuso multa a la parte demandada.

ANTECEDENTES

Sustenta su inconformidad el recurrente, en que no faltó a la lealtad procesal, por cuanto los escritos reposan en el expediente la parte contraria tuvo conocimiento de los mismos, tan es así que, los escritos de liquidación que alude no fueron compartidos, tuvieron modificaciones por las partes y aprobación por parte del Despacho, y que inspeccionado el proceso su contraparte tampoco cumplió de manera íntegra con las obligaciones impuestas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En adición indicó que, el proceso terminó por pago total de la obligación, y que con el presente incidente se está reviviendo un proceso ya concluido.

CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que se declarará la nulidad de la actuación surtida con miras a emitir el auto fechado el 24 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, en razón a que la sanción impuesta por no era dable aplicarla por un trámite incidental, adelantado de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. como pasa a exponerse.

1.1 Establece el artículo 127 *ibidem* que “solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”. Ahora, inspeccionada la decisión objeto de censura encuentra el Despacho que, la misma obedece a la inconformidad de la sanción impuesta a la parte demandada por el incumplimiento a lo reglado en el numeral 14 del artículo 78 de C.G.P. el cual en su literalidad señala que:

“(…) *DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:*

1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
2. *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*
3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*
4. *Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.*
5. *Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*
6. *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*
7. *Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.*
8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvencción y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.(...)"

De conformidad con la anterior norma en cita, en la misma no se establece que las sanciones que allí se indican deban imponerse por la vía incidental. y además de ello inspeccionado el archivo digital Pdf 008 Pág. 5 del cuaderno denominado ejecución de la sentencia, en el cual reposa solicitud, que pidió la imposición de la sanción, no se observa que, en dicho escrito, tal pedimento se hubiese reclamado como incidente, para que el Despacho hubiese dado aplicación al artículo 130 del C.G.P. y en consecuencia de ello rechazar de plano el mismo por no estar autorizado en nuestra codificación procesal.

Concluyendo el Despacho, con apoyo a lo dispuesto por el *a quo*, en proveído del 11 de mayo de 2022 -Pdf 029-, que éste de manera autónoma y erradamente dispuso a través de la vía incidental establecer si era aplicable o no la sanción reclamada, decisión de donde emana que el trámite allí adelantado no era la vía procesal adecuada para determinar la imposición o no de la misma, en razón a ello el Despacho procederá a decretar la nulidad de todo el trámite incidental adelantado, **para que**

en su lugar el Juez de conocimiento adecue las actuaciones al interior del trámite y proceda a determinar la aplicación o no de la mentada sanción reclamada.

Sin Condena en costas por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

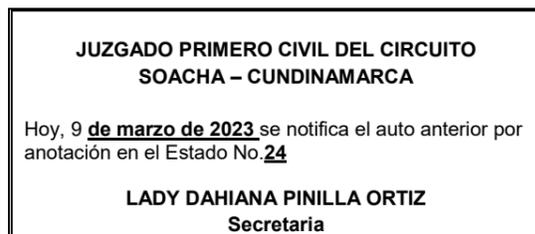
PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo el trámite incidental adelantado, para que en su lugar se rehaga la actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba7deed4be52dbb458c163b6ad35829b9517cda031c780e9ac50c98366d45f**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00037-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE EFRAIN BARRERO PEDRAZA contra AGUADO POSADA MARTHA CECILIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0066 del expediente digital, el Despacho dispone:

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que el abogado del extremo actor, dirigió la demanda contra de los herederos determinados e indeterminados del señor José Munera León (Q.E.P.D.), obviando que la sucesión del precitado señor, ya había sido adelantada y que éste ya no era titular del derecho de dominio, conforme al certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de Soacha, que obra dentro del cuaderno principal (Folio 16 a 17), en el que, además, dicha oficina omitió incluir en él a todos los titulares del derecho de dominio a quienes se les adjudicó el inmueble objeto de este proceso en la sucesión del señor Munera León (Q.E.P.D.), tal como da cuenta la anotación No. 9 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-183085, que fue aportado por Inversiones Don Pepe Ltda y que reposa en el expediente a folio 84 del cuaderno principal (PDF0001), circunstancia que impone decretar la siguiente,

MEDIDA DE SANEAMIENTO:

PRIMERO: Excluir de la demanda al señor José Munera León (Q.E.P.D., junto con sus herederos determinados e indeterminados.

SEGUNDO: Ordenar la integración del contradictorio con la totalidad de las personas que registran como titulares de dominio en folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183085 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, esto es; con la vinculación de Martha Cecilia Aguado Posada, Sara Ruth Alvarez Quiceno, Fernando Arenas Guerrero, Raúl Betancourt Munera, Raúl Betancur Munera, Gustavo Correa Laverde, Rita Cecilia Flórez Acevedo, Laura Cristina Gómez Ocampo, Luz Marina Gutiérrez Munera, Juan Manuel Gutiérrez Munera, Inversiones Don Pepe Ltda., Héctor Raúl León Munera, Estela Del Socorro León Munera, Rocío León Munera, Guillermo León Munera, Licinia León Munera, Rocío León Munera, Juan Bautista Munera, Edelmira León Munera, Tulia Munera León, Sofia Munera León, Luis Enrique Munera León y Ruth Munera León, como titulares del derecho de dominio, de acuerdo a lo normado en el artículo 61 del C.G.P, y el numeral 5° de artículo 375 C.G.P.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días contado a partir de la notificación por estado de este proveído, informe si conoce la dirección de notificación de las personas que aún no han sido notificadas. Las demás, se entienden notificados por estado.

A su vez, deberá el togado aportar un nuevo material fotográfico que dé cuenta de la instalación de la valla sobre el predio materia del presente asunto con la totalidad de los demandados conforme lo prevé el literal c), numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f053f90c5dddaa383c5209cf686a0955528345e7a802cde9dd57c7e374c2f**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-182-0 EJECUTIVO DE SERLEFIN BPO & O SERLEFIN S.A. contra JOSE GREGORIO GUTIERREZ AREVALO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0052 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, adosado en el PDF0051, mediante el cual solicita se oficie a la EPS SANITAS S.A.S., con el fin de que dicha entidad suministre información respecto de cuál es la empresa a la que se encuentra vinculado el señor José Gregorio Gutiérrez Arévalo, lo anterior, ya que figura en el ADRES como cotizante en el régimen contributivo.

Considerando lo anterior, se accede a tal pedimento, y se ordena que, por secretaría, se **oficié** a la EPS SANITAS S.A.S., para que dentro del término de quince (15) días, informe a este Despacho, la empresa o empleador a la que se encuentra vinculado el señor José Gregorio Gutiérrez Arévalo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b9f0100a72c6df26af5c8baa8924244b361761b8cf0a43ab795e0e7dab3fe**
Documento generado en 08/03/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00142-00 ORDINARIO LABORAL de BELISARIO BUITRAGO GAMBOA contra CI ARCIGRES SOACHAS.A.S. Y OTROS).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0154 del expediente digital, el Despacho dispone:

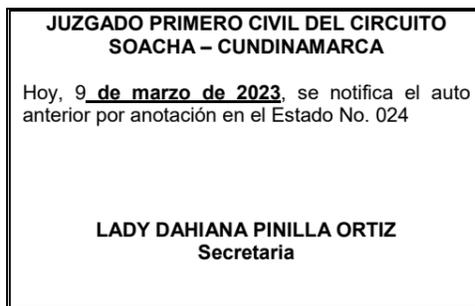
Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el abogado Néstor Caballero Calderón en el escrito que obra en el PDF0153 del cuaderno principal del expediente digital y con ocasión a las razones de peso que en el expone, el Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa como Curador ad-Litem del GRUPO INSTALOASESORES S.A.S. a Carlos Eduardo Barrera Zúñiga, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comunicar el nombramiento al auxiliar designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58416cbd59338746367953ab60daa8fa4a48981bb5d78bd0f4b0a535227341e9**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00190-00 ORDINARIO LABORAL
de HÉCTOR AUGUSTO PULIDO TORRES contra GRUAS Y MONTACARGAS
LA AVENIDA S.A.S. – “GYMLA S.A.S.”.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0102 del expediente digital, el despacho dispone:

Como quiera que las sociedades demandadas no han dado cumplimiento a lo solicitado en el acápite denominado numeral III. de la audiencia llevada a cabo el pasado 29 de noviembre de 2022, a través cual se les solicitó que allegaran toda la documental que dé cuenta de la existencia de la relación laboral sostenida entre las partes del proceso; esto es, comprobantes de pago, soportes afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones, ARL, Caja de Compensación, etc., por tanto, se hace necesario que por secretaría, se requiera a las entidades que integran el extremo pasivo para que dentro del término de quince (15) días, procedan a cumplir con la aludida carga procesal. Oficiese y adviértaseles que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6941f9e587358e2b510f4e5e260f5d17464155c2558b29db890971de5440f**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00005-00 ORDINARIO
LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0048 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. En atención a que SINTRAPROQUIPA, no ha dado contestación al oficio No. 0077 del 2 de febrero de 2023, por secretaría, requiérase a la precitada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, brinde respuesta al contenido de dicha misiva. Oficiése y adviértase que la renuencia los hace acreedores de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.
2. Téngase en cuenta y agréguese al expediente la respuesta allegada por parte de SINTRQUIM, adosada en los PDF´S 0271 y 0272 del plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19db901da5991c4cfaacacd5b27e27b2e6180e7abd4adc4382e057fd39870ff**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00129-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de MARCO ANTONIO VIVAS HERNÁNDEZ y JOSÉ ERNESTO VIVAS HERNÁNDEZ contra CARLOS ALBERTO RONDÓN GONZÁLEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0109 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requíerese al demandado, para que realice las gestiones ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha encaminadas a la obtención del expediente No. 2001-065, promovido por los señores José Ernesto Vivas Hernández y Marco Antonio Vivas Hernández en contra Carlos Alberto Rondón González, el cual fue decretado como prueba trasladada y solicitada por la parte pasiva del presente asunto, en consecuencia, por secretaría requíerese a dicho extremo procesal para que dentro del término de quince (15) días, allegue el expediente referido y/o en su defecto acredite las gestiones efectuadas. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcea7db62dac6adc126553f11421d53b47b173426fcbca70f5a312b5f6fae1f**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00051-00 LABORAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE CONCRETOS ARGOS S.A.S. CONTRA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN “SINTRAINMACONST” -SUBDIRECTIVA SOACHA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0165 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la respuesta arribada por parte del Ministerio del Trabajo, adosada en los PDF'S 0162 a 0164 y la misma déjese a disposición de las partes.
2. Por otro lado, como quiera que SINTRAINMACONST– Subdirectiva Soacha, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 775, 894 y 078 de fecha 2 de noviembre, 7 de diciembre de 2022 y 2 de febrero de 2023, respectivamente, por secretaría requiérase nuevamente al mencionado ente, para que dentro del término de quince (15) días, proporcione respuesta a las misivas referidas, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. ofíciase y comuníquese por todos los medios y de ello déjese constancia en el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>9 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642744863df466192ff6dcfc2d64d1df2030b677832f6e67d807090c8f33421b**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0155 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia María del Carmen Rodríguez y que reposa en los PDF'S 0148 a 0152 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
2. De acuerdo a lo anterior y como quiera que no alcanzaría a surtir el término de traslado a las partes del trabajo pericial referido en el numeral anterior, se hace imperativo reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 *Ibidem*, que se encontraba prevista para día el jueves 16 de marzo de 2023, para lo cual se fija la hora de las 9:30 **9:30 a.m. del 14 de abril de 2023.** Comuníquelo aquí dispuesto a las partes.
3. Finalmente, tómese en consideración y agréguese al plenario la respuesta proveniente del Ministerio de Agricultura, adosada en el PDF0162 a través de la cual brindan respuesta al oficio No. 040 de 26 de enero hogafío

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e788493066432b6e5a74c4968cbe0881cd410d2e02bbcf8b11e509715578492**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00142-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO ROBERTO RUIZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0124 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 051-226480 y 051- 226482 de propiedad de la ejecutada SANDRA LILIANA PEDRAZA CASTELLANOS, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se fija hora de las 9:30 A.M. del día veintiuno (21) del mes de abril del año 2023

Nómbrese como secuestre a Auxiliares de la Justicia S.A.S., quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada en precedencia, se le señalan como gastos provisionales la suma de \$350.000,00. Infórmesele conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. **Comuníquese** a la parte interesada y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 9 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 025</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036414bc6f4f85007e99a606e925e5ace4dbe6582b1c5d4e3645eefd0e335fb3**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00142-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO ROBERTO RUIZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0124 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 042 de fecha 6 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca, sin diligenciar, agregado en la carpeta 0123 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 025

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d15b7bda871ab18f3af4033a319117547cb96769142f6a17e03861a4dbe46**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00176-00 DIVISORIO DE SEGUNDO MARTIN GOYENECHÉ CALDERON y OTROS contra JONATHAN JAIR GONZÁLEZ GOYENECHÉ y WILLIAM FERNANDO FRANCO GOYENECHÉ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0038 del expediente digital, el Despacho dispone:

El abogado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2° del auto adiado 23 febrero de 2023, esto es; a la fecha allí señalada para adelantar el secuestro del inmueble situado en la calle 3 No. 21-13, Lote 3, Manzana 21 del Barrio Ciudad Latina del municipio de Soacha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

De otro lado, frente a la solicitud de designación de secuestro del inmueble objeto del presente asunto al demandado Jonathan Jair González Goyeneche, sustentando su pedimento en que éste reside en el inmueble y debe dársele aplicación a lo normado en el artículo 595 del C.G.P. numeral 3°, sobre el particular se le indica al togado que sobre ello se decidirá en la diligencia prevista para adelantar el secuestro.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5395b74a84b04dda6b1d31034414017838f07d7c46886911db00727d089232**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTENO. 2021-00210-00 EJECUTIVO LABORAL de VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA (MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0080 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta entregada por parte del Juzgado Primero Laboral de Ibagué, Tolima, adosada en los PDF'S 0078 y 0079, por medio de la cual informa que el proceso que cursó en dicha sede judicial, donde es demandado Prevención Salud IPS Ltda terminó por pago de la obligación, a su vez determinan oficiar a este Juzgado con el ánimo de que se les indique el límite de la medida de embargo acá decretada para efectos de aplicarla al embargo de remanentes comunicado.

De acuerdo a lo narrado, por secretaría **oficiése** al Juzgado Primero Laboral de Ibagué, Tolima, informándole que el límite de las medidas cautelares aquí decretadas tiene como límite el monto de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS \$740.000.000, oo, conforme se indicó en proveído adiado 3 de noviembre de 2021 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f634c00772101dd352621ce406a7031d0172f336301bd719435c498b4a2f1f7a**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00217-00 ORDINARIO LABORAL DE AURA MARÍA CEPEDA HERRERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En atención al informe secretarial que se encuentra en el PDF 0013 del expediente, este despacho dispone:

El apoderado judicial de la parte demandante allega correo electrónico, adosado en el PDF0012, a través del cual aduce que remitió notificación al extremo pasivo el pasado 8 de febrero del año que avanza, solicita que se tenga por notificada a la demandada Colpensiones.

Sobre lo anterior, sea oportuno traer a colación lo normado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, que señala:

***“NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Descendiendo la anterior normativa al presente asunto, se observa que en el PDF012, página 3, el togado de la actora, allega correo electrónico mediante el cual aduce que notificó el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, ver pantallazo:

notificacion de demanda



Luis E. Guerrero <leguesi1962@gmail.com>

8 feb 2023,
15:13 (hace
11 días)

para notificacionesjudiciales

proceso: 2021-00217-00

demandante : aura maria cepeda herrera

[scandoc021.pdf](#)

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail



ResponderReenviar

Pese a lo anterior, se observa que éste adolece del requisito que señala la norma citada en precedencia, pues no se tiene certeza de que la aludida comunicación haya sido recibida por parte de su receptor, y tampoco se cuenta con otro medio que confirme o corrobore que el destinatario recibió el mensaje, de tal suerte, no es posible tener en cuenta el trámite de notificación aportado, en consecuencia, la demandante, deberá procurar la notificación a la demandada en los términos que señalan los artículos 41 y 29 del C.P.T.S.S, en armonía con lo normado en el los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6c4eacd8bd73850185266da83bba44f67de29f4099cfe2a08cf074e6d0c27**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00235-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE LUCY VANESSA RIAÑO ROBAYO CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA I – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0006 del expediente digital, el Despacho dispone:

El presente asunto al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. *En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)" (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)*

Descendiendo la norma en cita al presente asunto, es claro que, dentro del presente trámite, se configuran los requisitos que dicho canon trae, pues mírese que por auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se admitió la demanda, ordenando su notificación al extremo pasivo y se requirió para que prestara caución a efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, actuaciones que ha realizado el extremo actor, pese a que han transcurrido un (1) año y alrededor de 3 meses.

Así las cosas, y considerando que dentro del mentado término no se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia aludida, procede esta juzgadora a tener por desistida tácitamente la actuación en comento y como consecuencia de ello, la terminación del presente asunto.

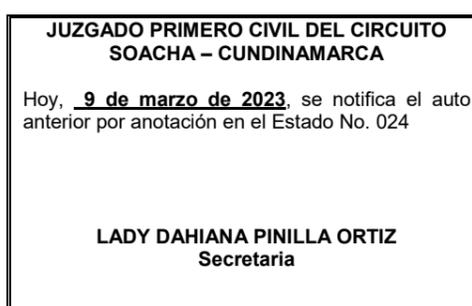
Como consecuencia de lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaa1ad241054ea468aeda8f41817bf9d8660caf980b1d58fe1400ddef4d549c**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00002-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEON PICO contra ISABEL GUACANEME DE MONGUI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados Elvira Monguí de Castañeda, Ana Dolores Monguí Guacaneme, Fabio Monguí Guacaneme, Silvia Monguí Guacaneme, Isabel Monguí de Murillo, Leonor Monguí Guacaneme, Inés Monguí Guacaneme, Daniel Guacaneme, Hernán Guacaneme Vásquez, Elizabeth Monguí Peñaloza, Janeth Monguí Peñaloza, Olga Lucia Monguí Peñaloza y Enrique Velandia Guacaneme, con los cuales se acredite la condición de herederos determinados de la señora Isabel Guacaneme de Monguí.

2. Aunado a lo anterior, deberá informar la dirección física o electrónica de los precitados herederos determinados conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 9 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 024</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

María Angel Rincon Florido

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce3ed726617606eada00d373f9d6627d39e534e8654d35ee83efd6f6c1e287**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**